

258.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 FEB 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00740 00

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente; con el fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado RESUELVE:

CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante **HERMINIA GARZÓN DE OTAVO**, al tenor de lo normado en los artículos 151 y ss. del C.G. del P.

INDICAR a la ampara que al tenor de lo reglamentado en el artículo 163 *ejusdem*, en adelante queda exonerada de prestar cauciones, expensas y honorarios, así como costas procesales.

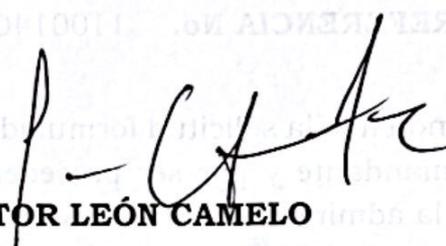
ABSTENERSE de designar apoderado judicial, en razón a que la amparada se encuentra representada por apoderada de confianza designada para el presente asunto.

Precisado lo anterior, el juzgado **deniega por improcedente** la solicitud de designación de auxiliar de la justicia *-perito-* requerida por el extremo demandante; para tal fin se le pone de presente al libelista que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el régimen de la carga de la prueba le corresponde aportarla y acreditarla a la parte que acude al trámite.

Así mismo destacar que con la vigencia de dicho estatuto normativo, y lo reglamentado en el acuerdo PSAA15-10448, la lista de auxiliares de la justicia únicamente se encuentra conformada por **secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores**, excluyéndose de la misma los cargos de curador *ad litem*, y peritos, luego que dicha situación impide de tajo que se asigne la función de perito y que pueda elaborar el trabajo de pericia requerido.

Luego, bajo tal postulado y de conformidad con lo contemplado en el canon 169, 170 y 234 del mencionado estatuto, se requiere a la **parte demandante** para que dentro presente la experticia pertinente. Se itera que para tal fin, podrá acudir directamente ante las instituciones que presten el servicio de experticias y que acrediten legalmente su idoneidad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 9 Hoy 00 FEB 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DP.